



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 813- R-2024  
PIURA, 25 de octubre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000177-4010-24-3, del 16.Set.2024, que presenta el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario-Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 637-2024-UNP-FSC, del 16.Set.2024, Memorandum N° 1499-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 19.Set.2024, Informe N° 1295-2024-OCAJ-UNP, del 02.Oct.2024, Oficio N° 2321-2024/R-UNP del 11.Oct.2024; y



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, con Oficio N° 637-2024-UNP-FSC, del 16.Set.2024, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario-Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige ante el Dr. Jorge Eduardo Garcés Agurto-Director General de Administración de la UNP, para solicitar el pago correspondiente al año 2025 de la Membresía ASPEFEEN, lo cual permitirá que autoridades, y estudiantes puedan participar en los diferentes eventos académicos desarrollados por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN), el monto de S/ 1,200.00 y el depósito se realiza en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 00-015-010223-Cuenta de ASPEFEEN;

Que, con Memorandum N° 1499-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 19.Set.2024, suscrita por la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal por el concepto de pago de cuota anual de MEMBRESIA ASPEFEEN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, solicitado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo al siguiente detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 813- R-2024  
PIURA, 25 de octubre de 2024

CERTIFICADO WEB: 6899

META PPTARIA	NOMBRE META PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FF	ESPECIFICA GASTO	MONTO
8	GESTIÓN DEL PROGRAMA	PAGO DE MEMBRESIA ASPEFEEN	RO	25.21.199	S/ 1,200.00
<b>TOTAL</b>					S/ 1,200.00

La presente COBERTURA PRESUPUESTARIA solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro).

Que, a través del Informe N° 1286-2024-OCAJ-UNP, del 30.Set.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses-Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre lo solicitado, de forma textual: **BASE LEGAL Y ANÁLISIS: 2.1.** Que el artículo 18 de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. **2.2.** Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante N-004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derechos dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". **2.3.** Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4.2 de la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, estipula: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuestos y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". **2.4.** Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura en su Artículo 175 señala "El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de los límites de la Ley Universitaria- Ley N° 30220 y del presente Estatuto Sus atribuciones son las siguientes 175.3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera". **2.5.** Teniendo en consideración los dispositivos legales antes señalados y el MEMORANDUM N° 1499-2024-UP- OPYPTO-UNP, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, este Despacho opina que es viable el pago de la Membresía a la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN); dado que cuenta con cobertura presupuestaria, tal como lo establece la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Asimismo, en virtud de las atribuciones del Sr. Rector otorgadas mediante lo dispuesto en el Art. 175° del Estatuto de la UNP se deberá emitir la Resolución correspondiente. **CONCLUSIÓN:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal CONCLUYE que: **a.** Es viable el pago de la Membresía a la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN), de acuerdo al monto de la cobertura presupuestaria asignada mediante Memorandum N° 1499-2024-UP-OPYPTO-UNP, emitida por la Jefa de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto; todo ello por los argumentos expuestos. **b.** Se debe EMITIR Resolución correspondiente";

Que, con Oficio N° 2321-2024/R-UNP del 11.Oct.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, la emisión de la Resolución Rectoral;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 813- R-2024  
PIURA, 25 de octubre de 2024

Que, en concordancia con la Ley N° 31953– Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: “(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público...” y en su Art.5.- Control del Gasto Público: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...);



Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 813- R-2024  
PIURA, 25 de octubre de 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario-Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, respecto al pago de la cuota por Membresía ASPEFEEN, correspondiente al año 2025, por el monto ascendente a **UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 Nuevos Soles (S/1,200.00)**.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad, en coordinación con la Unidad de Tesorería, haga efectivo el depósito a la Cuenta Corriente en Soles del Banco de la Nación N° 00-015-010223 Cuenta de ASPEFEEN, el monto de **UN MIL DOSCIENTOS con 00/100 Nuevos Soles (S/1,200.00)**, según lo indicado mediante Oficio N° 637-2024-UNP-FSC.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR (e), DGA, UT, UC, OPYPTO, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, ARCHIVO (2)  
10 copias /  
VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)